



## **REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

Aprobado por el XVII Ayuntamiento de Mexicali en sesión de Cabildo celebrada el día 26 de noviembre de 2004, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 10 de diciembre de 2004

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento es reglamentario del artículo 17 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y tiene por objeto regular la concesión de servicios públicos a cargo de la administración pública del Municipio de Mexicali, bajo las condiciones que se establecen en la citada Ley y en el Título de Concesión, incluyendo la explotación de los bienes destinados a la prestación de dichos servicios, cuando sean indispensables para ello.

Quedan excluidos de la aplicación del presente ordenamiento, las concesiones que expresamente se normen en otros reglamentos municipales.

No podrán ser objeto de concesión los servicios públicos relativos a seguridad pública y tránsito, ni los bienes de propiedad municipal destinados a la prestación de dichos servicios, o para áreas verdes.

La concesión de bienes inmuebles incorporados al régimen de dominio público del Municipio de Mexicali, que no sean concesionados junto con la prestación de un servicio público, se sujetara a lo previsto en el Reglamento de Bienes del Patrimonio del Municipio de Mexicali, Baja California.

*Artículo reformado POE 05-03-2010, 06-11-2015*

**Artículo 2.-** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I.- Ley: La Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

II.- Reglamento: El Reglamento para el Otorgamiento de Concesiones del Municipio de Mexicali, Baja California.

III.- Concesión: El acto administrativo y unilateral, mediante el cual el Municipio de Mexicali otorga a una persona física o moral de carácter privado, la autorización temporal para prestar un servicio público municipal, incluyendo la explotación de los bienes destinados a la prestación del servicio, cuando sean indispensables para tal efecto.



## **REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

IV.- Concesionario: La persona física o moral de carácter privado, a quien el Municipio de Mexicali le concede legal y temporalmente la autorización para prestar un servicio público municipal, mediante un Título de Concesión.

V.- Servicios Públicos: Los servicios públicos de competencia municipal, relativos a alumbrado público, limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, mercados y centrales de abasto, rastro, equipamiento de calles, parques y jardines, y todos los demás que no se encuentren regulados en otros ordenamientos municipales.

VI.- Bienes: Los inmuebles de propiedad municipal, destinados a la prestación de un servicio público.

VII.- Dependencia: La unidad administrativa de la Administración Pública Municipal Centralizada, encargada de la prestación directa del servicio público a concesionar.

VIII.- Título de Concesión: El instrumento público en el que se hacen constar las condiciones bajo las cuales el Municipio autoriza de forma temporal al Concesionario para prestar un servicio público municipal, y en su caso, para explotar los Bienes que sean indispensables para ello.

IX.- Ayuntamiento: El órgano de gobierno del Municipio de Mexicali, Baja California.

X.- Municipio: El gobierno municipal de Mexicali, Baja California.

XI.- Comité o Comité Técnico: El órgano colegiado del Municipio, encargado de llevar a cabo los procedimientos para el otorgamiento de concesiones.

*Artículo reformado POE 06-11-2015*

**Artículo 3.-** Las concesiones únicamente otorgan frente a la administración municipal, el derecho de prestar temporalmente un servicio público, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y en el Título de Concesión, y en el caso de que incluyan Bienes, no crean derechos reales sobre los mismos, sino exclusivamente el derecho de explotarlos en los términos previstos en el Título de Concesión.

*Artículo reformado POE 05-03-2010, 06-11-2015*

**Artículo 4.-** Las concesiones en ningún caso otorgan derechos de exclusividad al Concesionario para prestar un servicio público determinado, cualquier disposición en contrario en el Título de Concesión, en sus modificaciones o en cualquier otro



## **REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

instrumento será nula de pleno derecho. Las concesiones que se otorguen a favor de dos o más concesionarios respecto a un mismo servicio público, no podrán comprender los mismos sectores, zonas y Bienes.

*Artículo reformado POE 06-11-2015*

### **CAPÍTULO SEGUNDO**

#### **DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN**

*Denominación y numeración del Capítulo reformada POE 06-11-2015*

**Artículo 5.-** Previo al otorgamiento de la Concesión de un Servicio Público, la Dependencia encargada de prestarlo realizara los estudios técnicos y operativos en lo que dictamine la necesidad de mejorar o de ampliar la cobertura del servicio a concesionarse, así como la incapacidad financiera, técnica o material del Municipio para hacerse cargo de la prestación de dicho servicio de manera directa.

Quando para la Concesión se requiera indispensablemente se requiera indispensablemente la explotación de Bienes, la Dependencia, bajo su responsabilidad, deberá justificarlo en el dictamen, describiéndolos de forma detallada.

*Artículo reformado POE 06-11-2015*

**Artículo 6.-** El dictamen que emita la Dependencia deberá cumplir los siguientes requisitos:

I.- Estar dirigido al Ayuntamiento y signado por el titular de la Dependencia, la cual deberá presentarlo ante el Secretario del Ayuntamiento, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, por el H. Cabildo;

II.- Describir los resultados de los estudios técnicos realizados por la Dependencia, encaminados a satisfacer la demanda en la prestación del Servicio Público;

III.- Precisar la infraestructura, el personal y todos los aspectos necesarios para la prestación satisfactoria del Servicio Público;

IV.- La estimación del costo económico que el servicio público tendrá para los usuarios y su beneficio social.

V.- La duración que propone para la Concesión, señalando las razones en que soporta su recomendación, y



## **REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

VI.- Los demás elementos que se estimen trascendentes para sustentar el sentido del dictamen.

*Artículo reformado POE 06-11-2015*

**Artículo 7.-** El Ayuntamiento emitirá un acuerdo en el que declare la incapacidad del Municipio para prestar satisfactoriamente el servicio público de que se trate, con recursos propios, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I.- La modalidad del servicio;
- II.- Los resultados de los estudios técnicos y operativos realizados; y
- III.- La vigencia de la Concesión.

*Artículo reformado POE 06-11-2015*

**Artículo 8.-** Las concesiones se otorgarán mediante licitación pública y si esta es declarada desierta, podrán ser conferidas a través de las siguientes modalidades, en el orden que se señalan:

- I.- Por invitación restringida a cuando menos tres personas, donde podrá participar el Concesionario anterior, siempre que haya cumplido satisfactoriamente con las condiciones del Título de Concesión; y
- II.- Por adjudicación directa, cuando se declare desierto el procedimiento de invitación restringida.

*Artículo reformado POE 06-11-2015*

**Artículo 9.-** Las concesiones tendrán carácter temporal y su vigencia será la que establezca el Ayuntamiento, sin que pueda exceder de quince años. Para determinar su duración se tomarán en consideración los siguientes factores:

- I.- El monto estimado de la inversión privada que se requiera para la prestación del Servicio Público;
- II.- El plazo de amortización de la inversión privada;
- III.- El beneficio social y económico que la concesión represente para la comunidad, y
- IV.- El tiempo estimado para concretar las mejoras o alcanzar la cobertura requerida.

*Artículo reformado POE 06-11-2015*



## **REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **De la Licitación**

*Denominación reformada POE 06-11-2015*

**Artículo 10.-** Para el otorgamiento de concesiones, el Presidente Municipal, de forma directa o por conducto del titular de la Oficialía Mayor, emitirá convocatoria pública, en la que señalara los términos y condiciones a que se sujetara el procedimiento de licitación.

*Artículo reformado POE 06-11-2015*

**Artículo 11.-** La convocatoria que al efecto se emita, se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación del Municipio el mismo día y deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

I.- Número de convocatoria;

II.- Objeto de la convocatoria, en el que se describan el tipo de servicio público a concesionar, y en su caso, los bienes que serán afectados;

*Fracción reformada POE 06-11-2015*

III.- Determinación del número de concesiones que se otorgarán;

IV.- Zona que se verá beneficiada con el servicio;

V.- Criterios generales conforme a los cuales se adjudicará la concesión;

VI.- Calendario de actividades del procedimiento, con las indicaciones del lugar, fechas y horarios de la junta de aclaraciones, presentación de propuestas y de la emisión del fallo;

VII.- Duración de la concesión a otorgar;

VIII.- Datos y documentos que deberán exhibir los interesados para solicitar su registro en el concurso de licitación;

IX.- Monto de la garantía que deberán exhibir los interesados para asegurar la seguridad, calidad, suficiencia y regularidad en la prestación del servicio, en caso de otorgarles la concesión;

*Fracción reformada POE 06-11-2015*

X.- Costo, lugar y fecha límite para adquirir las bases los concurso de licitación; y



## **REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

XI.- Los demás requisitos que deban cumplir los interesados, según el servicio público que se vaya a concesionar.

**Artículo 12.-** Además de los datos señalados en el artículo anterior, las bases que regirán la licitación para el otorgamiento de concesiones contendrán como mínimo;

I.- Los datos de identificación general y documentos que deba presentar el interesado;

II.- La descripción de las especificaciones mínimas que deberán cumplir las propuestas;

III.- Las características técnicas del servicio público a concesionar;

IV.- El importe y periodicidad de los derechos que deberá cubrir el Concesionario al Municipio por el otorgamiento de la Concesión;

V.- El señalamiento de causales de descalificación de propuestas;

VI.- Los criterios de selección y adjudicación; y

VII.- Las formas y causas de terminación anticipada de la Concesión;

VIII.- Los criterios para la determinación del costo que tendrá el Servicio Público para los usuarios;

*Fracción adicionado POE 06-11-2015*

IX.- La indicación de que no podrán concursar las personas físicas o morales que se encuentren en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 17 fracción IV de la Ley.

*Fracción adicionada POE 06-11-2015*

X.- La indicación de que no podrán concursar las personas físicas y morales a las que el Municipio les haya revocado alguna Concesión.

*Fracción adicionada POE 06-11-2015*

Las condiciones señaladas en la Convocatoria, en las Bases y en el Título de Concesión, no podrán ser negociadas.

*Artículo reformado POE 06-11-2015*

**Artículo 13.-** El particular interesado en obtener la concesión, deberá solicitar por escrito su inscripción a la licitación, dentro del plazo que fije la convocatoria, presentando los datos y documentos siguientes:

I.- Nombre, razón o denominación social;



## **REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

II.- Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir toda clase de notificaciones, correo electrónico y domicilio para tales efectos, dentro del Municipio de Mexicali, Baja California;

*Fracción reformada POE 06-11-2015*

III. - Copia del acta de nacimiento, tratándose de persona física o acta constitutiva de la persona moral y modificaciones en su caso; así como poder otorgado ante Notario Público de quien se ostente como representante legal, en el que se haga constar facultad amplia y suficiente para actuar durante el concurso de selección;

IV.- Copia de su alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la última declaración fiscal presentada;

V.- Declaración escrita bajo protesta de decir verdad, manifestando que no se configura ninguno de los impedimento establecidos en el artículo 17 fracción IV de la Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California; y

VI.- Acreditar su capacidad financiera para garantizar el cumplimiento de las condiciones a que estará sujeta la prestación del servicio mediante estado financiero elaborado por contador público certificado.

**Artículo 14.-** Previo la presentación de propuestas se realizará una junta de aclaraciones que se celebrará en el lugar, fecha y hora que se indique en la convocatoria.

La junta de aclaraciones tendrá por objeto que el Comité aclare y conteste las preguntas sobre cualquier aspecto que pueda plantearse en esta etapa del procedimiento. Al finalizar la junta de aclaraciones, el Comité Técnico levantará un acta donde se asentarán el nombre y firma de los asistentes, así como las preguntas y respuestas y el desarrollo de la junta en general, entregándose copia de la misma a quienes se encuentren presentes, señalándose el lugar y horarios en que el Acta estará disponible para su consulta por parte de los participantes que no hayan asistido al acto.

Las aclaraciones no podrán implicar la modificación sustancial de las condiciones señaladas en la Convocatoria ni en las Bases.

*Artículo reformado POE 06-11-2015*

**Artículo 15.-** El Comité Técnico, previo dictamen, podrá prorrogar el plazo para la presentación de las propuestas, siempre y cuando se justifique, debiendo informarlo vía correo electrónico a quienes hayan solicitado su inscripción en la licitación.

*Artículo reformado POE 06-11-2015*



## **REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**Artículo 16.** - Los interesados deberán presentar su propuesta en sobre cerrado el cual deberá rotularse como propuesta, indicando el número de la convocatoria y el servicio público por el que se concursa. El sobre incluirá los documentos señalados como requisitos en las bases de la convocatoria en el orden que la misma prevea y la información necesaria de acuerdo al servicio público a concesionar.

**Artículo 17.-** El acto de presentación de las propuestas se realizará en la fecha, hora y lugar definidos en la convocatoria, las propuestas con los documentos requeridos, deberán ser recibidas por el Comité Técnico al inicio de este acto.

*Artículo reformado POE 06-11-2015*

**Artículo 18.-** El Comité Técnico deberá levantar un acta de la asamblea de presentación y apertura de propuestas, misma que contendrá, cuando menos, los siguientes elementos:

- I.- Lugar, fecha y hora en que se llevó a cabo la ceremonia;
- II.- El nombre de quienes comparecieron con carácter de autoridad;
- III.- El nombre y cargo de los integrantes del Comité;
- IV.- El nombre de los asistentes a la ceremonia con carácter de Interesados;
- V.- El orden de apertura de propuestas;
- VI.- La precisión de las propuestas admitidas, así como de quienes las formulan;
- VII.- El señalamiento de las propuestas que fueron rechazadas por no cumplir con las bases de la convocatoria;
- VIII.- Las inconformidades planteadas en la misma ceremonia; y
- IX.- La firma de cada uno de los integrantes del Comité Técnico, de quienes comparezcan con carácter de autoridad y de los asistentes que así quisieren hacerlo.

**Artículo 19.** - Será rechazada una propuesta cuando:

- I.- Incumpla cualquiera de los requisitos especificados en las bases, en la convocatoria o en la Ley, salvo aquellos que tengan como único objeto facilitar el análisis de la propuesta y no afecten su solvencia;
- II.- No se presente en sobre cerrado;



## **REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

III.- Al concursante le haya sido revocada previamente una concesión por parte del Municipio;

IV.- No contenga la documentación que acredite la personalidad jurídica de su representante legal o este no se identifique a satisfacción de la autoridad;

V.- No se encuentre firmada de forma autógrafa por el representante legal;

VI.- Proponga condiciones distintas a las establecidas en las bases, que representen un detrimento o cambio sustancial respecto a las previstas para la prestación del Servicio Público;

VII.- El concursante acuerde con otros participantes disminuir las contraprestaciones, aumentar las tarifas a cargo de los usuarios o modificar las demás condiciones del Servicio Público, en perjuicio de los usuarios o del Municipio, y

VIII.- En Los demás casos que se señalen en la convocatoria o en el presente Reglamento.

Las descalificaciones de las propuestas que se dicten, serán asentadas en el acta respectiva, señalándose las razones por las que fueron desechadas.

*Artículo reformado POE 06-11-2015*

**Artículo 20.-** Para facilitar la evaluación, el Comité podrá solicitar a cualquiera de los participantes que aclare su propuesta. La solicitud de aclaración a las respuestas correspondientes se hará por escrito y no podrá variar las condiciones propuestas originalmente por el concursante.

*Artículo reformado POE 06-11-2015*

**Artículo 21.-** Desde el momento de la apertura de las propuestas hasta finalizar el acta de fallo, se prohibirá a los participantes bajo pena de descalificación, comunicarse con cualquier miembro del Comité Técnico en cuanto a algún aspecto relativo a su propuesta, salvo el caso en que el interesado sea requerido por el propio Comité.

**Artículo 22.-** El Comité Técnico declarara desierta la licitación en los siguientes casos:

I.- Cuando no concurren postores;

II.- Cuando ninguna de las propuestas presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases, o sus características no sean aceptables, previa evaluación efectuada.



## **REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

La declaración no generará responsabilidad alguna a cargo del Ayuntamiento o del Comité Técnico, el cual podrá iniciar el procedimiento de Invitación Restringida.

*Artículo reformado POE 06-11-2015*

**Artículo 23.-** Concluido el acto de presentación y apertura de propuestas, el Comité Técnico realizará un análisis de la documentación de las propuestas, verificando que se cumplan los requerimientos de confiabilidad, capacidad de operación, eficiencia, seguridad y demás características especificadas en las bases de la convocatoria, identificando las propuestas viables a obtener la concesión, para posteriormente emitir un dictamen.

**Artículo 24.-** Basándose en el dictamen, el Comité Técnico emitirá el fallo, el cual será definitivo e inapelable. El Comité Técnico de Concesiones otorgará la Concesión a quien cumpla con todos los requisitos solicitados y ofrezca las mejores condiciones de calidad, suficiencia y regularidad en la prestación del servicio, y garantice en forma efectiva el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la Concesión.

En caso de que dos o más propuestas cumplan con la integridad de los requisitos, la concesión se adjudicará a aquél cuya oferta represente la tarifa más baja para los usuarios del Servicio Público.

De subsistir la igualdad de circunstancias, las personas físicas vecinas del Municipio y las morales radicadas en él, tendrán preferencia sobre los demás solicitantes y siempre que sea posible, se otorgará a varios concesionarios a la vez, delimitando de manera proporcional los sectores, zonas y en su caso bienes inmuebles que le corresponderán a cada uno.

*Artículo reformado POE 06-11-2015*

**Artículo 25.-** El fallo se dará a conocer en la fecha, hora y lugar indicados en la convocatoria. Al acto de publicación de resultados en el que se declare al participante seleccionado como ganador, podrán asistir todos los interesados. Para hacer constar el fallo se levantará un acta, la cual firmarán los concursantes, a quienes se les entregará copia de la misma, conteniendo además de la declaración anterior, los datos de identificación de la convocatoria. Con este acto se tendrá por notificados a los participantes.

*Artículo reformado POE 06-11-2015*

**Artículo 26.-** Una vez que se notifique el otorgamiento de la concesión, la persona física o moral deberá en un plazo no mayor a 60 días naturales:



## **REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

- I.- Acreditar que reúne las condiciones indicadas en las bases de la convocatoria para comenzar a prestar el servicio; y
- II.- Presentar fianza de compañía autorizada que garantice el cumplimiento de sus obligaciones en razón de concesión.

**Artículo 27.-** Una vez que el ganador haya cumplido con lo establecido por el artículo anterior, el Municipio emitirá, por conducto del Presidente Municipal, el correspondiente Título de Concesión, que deberá ser firmado por el interesado, en un plazo no mayor a 15 días naturales.

El Título de Concesión emitido por el Presidente Municipal y aceptado por el Concesionario, será publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, y a costa del interesado, en uno de los diarios de mayor circulación del Municipio de Mexicali.

*Artículo reformado POE 06-11-2015*

**Artículo 28.-** El Título de Concesión deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I.- Identificación de la autoridad que lo emite;
- II.- Manifestación de la imposibilidad de prestar el servicio público de forma directa a través del Municipio y de la necesidad de otorgarlo en Concesión;
- III.- Nombre y domicilio del concesionario;
- IV.- Objeto y fundamento legal;
- V.- Número de concesión;
- VI.- Vigencia de la concesión;
- VII.- Modalidad del servicio de que se trate;
- VIII.- Ubicación de las instalaciones autorizadas para prestar el servicio;
- IX.- Derechos y obligaciones del titular de la concesión;
- X.- Normas de operación y funcionamiento del servicio y demás condiciones a las que habrá de sujetarse la prestación del servicio;
- XI.- El importe de las tarifas que los usuarios del servicio público deberán cubrir al Concesionario;
- XII.- Horarios para la prestación del servicio;
- XIII.- Causas de revocación y terminación de la concesión;



## **REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

XIV.- La prohibición expresa de variar las condiciones de la Concesión, sin la previa autorización por escrito de la autoridad correspondiente;

XV.- La fecha en que el Concesionario deberá iniciar la prestación del Servicio Público.

XVI.- El importe y periodicidad del pago de los derechos que deberá cubrir el Concesionario al Municipio por el otorgamiento de la Concesión.

*Fracción adicionada POE 06-11-2015*

XVII.- La indicación de que la totalidad del personal que sea contratado, empleado, designado o comisionado por el concesionario, bajo cualquier modalidad, será responsabilidad exclusiva de este último, quien asumirá en su integridad las obligaciones laborales y de seguridad social que se generen, y también responderá por cualquier demanda laboral, civil, mercantil y de cualquier otra índole, que se presente con motivo de la prestación de los servicios públicos concesionados, ya sea que provenga de sus empleados, distribuidores, proveedores, contratistas o mayoristas, así como de las instituciones de crédito, de fianzas, de seguros o de cualquier otra naturaleza, con las que haya adquirido obligaciones;

*Fracción adicionada POE 06-11-2015*

XVIII.- Las sanciones a que se hará acreedor el Concesionario en caso de incumplimiento de sus obligaciones;

*Fracción adicionada POE 06-11-2015*

XIX.- El monto y las características de la garantía de cumplimiento, y

*Fracción adicionada POE 06-11-2015*

XX.- Las demás que se consideren necesarias acorde con el Servicio Público concesionado.

*Artículo reformado POE 06-11-2015*

**Artículo 29.-** Si en el plazo señalado en el Título de Concesión, el concesionario no inicia la prestación del servicio público en los términos estipulados, se descalificará al ganador, previa declaratoria que emita el Comité Técnico, sin responsabilidad alguna para el Municipio, y se ofrecerá la concesión, en orden de prelación descendiente, al segundo y hasta al tercer lugar, siempre y cuando cumplan con las condiciones especificadas en la convocatoria y en las bases; en su defecto, se declarará desierta la licitación.

*Artículo reformado POE 06-11-2015*



## **REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

### **SECCIÓN SEGUNDA**

#### **De la Invitación Restringida y de la Adjudicación Directa**

*Sección adicionada POE 06-11-2015*

**Artículo 29 Bis.-** Cuando se declare desierta una licitación, se iniciará el procedimiento de Invitación Restringida y si éste también es declarado desierto, se procederá a la Adjudicación Directa. En ambos procedimientos, el Comité Técnico invitará y propondrá a personas que cuenten con la capacidad financiera y operativa necesaria, bajo los criterios de calidad e imparcialidad, que aseguren las mejores condiciones para los usuarios del Servicio Público a concesionar y para el Municipio, de conformidad con a la opinión técnica que para tal efecto emita la Dependencia.

En lo conducente, a la Invitación Restringida y a la Adjudicación Directa se les aplicarán las disposiciones relativas a las bases, aclaraciones, presentación, apertura, análisis y dictamen de las propuestas, así como las formalidades requeridas para la emisión y notificación del fallo y para la expedición del Título de Concesión.

*Artículo adicionado POE 06-11-2015*

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LA PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN**

*Denominación del Capítulo reformada POE 06-11-2015*

**Artículo 30.-** Por una sola ocasión, el Concesionario podrá solicitar al Municipio la prórroga de la Concesión, para lo cual dispondrá de un plazo de dos años, previo a su vencimiento. Para su otorgamiento, se tomarán en cuenta los siguientes factores, además de los señalados en el artículo 9 de este Reglamento:

I.- Que el Concesionario mantenga cumplida la totalidad de los requisitos señalados en el Título de Concesión original, y cumpla con los demás que sean determinados justificadamente por el Ayuntamiento, para optimizar o mejorar la prestación del servicio.

II.- Que formalmente, el Concesionario no haya incurrido en incumplimiento de ninguna de las obligaciones a su cargo durante la vigencia de la Concesión.



## **REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

III.- La reinversión que hará el Concesionario para mejorar el Servicio Público y los Bienes, en su caso.

IV.- El plazo de amortización de la reinversión del Concesionario.

V.- El beneficio social y económico que la Concesión represente para la comunidad.

VI.- Si persiste la necesidad de mejorar o ampliar la cobertura del Servicio Público, y

VII.- Si subsiste la incapacidad financiera, técnica o material del Municipio para hacerse cargo de la prestación del Servicio Público, de manera directa.

La solicitud de prórroga invariablemente deberá ser dirigida al Presidente Municipal y sometida por conducto de este último a la consideración del Ayuntamiento.

*Artículo reformado POE 05-03-2010, 06-11-2015*

**Artículo 31.-** El Ayuntamiento dispondrá de un término máximo de seis meses contados a partir de la recepción de la solicitud de prórroga que presente el Concesionario, para determinar si está procede, señalando las razones que sustenten su decisión. En el caso de que se autorice la prórroga, podrá ser hasta por un plazo equivalente al señalado originalmente en el Título de Concesión. Si un año antes del vencimiento de la Concesión, el Ayuntamiento no notifica al Concesionario el resultado de su solicitud de prórroga, se tendrá por rechazada.

A la prórroga le serán aplicables todas las normas que regulan la Concesión, por lo que quedara sujeta a las mismas causas de terminación y a la aplicación de las sanciones señaladas en este Reglamento.

*Artículo derogado POE 05-03-2010  
Artículo adicionado POE 06-11-2015*

### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS AUTORIDADES**

**Artículo 32.-** Son autoridades en materia de concesiones:

I.- El Comité Técnico, que estará conformado por:

1) El Secretario del Ayuntamiento, quien lo presidirá;



## **REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

- 2) El Síndico Procurador del Ayuntamiento;
- 3) El Oficial Mayor;
- 4) El Regidor o Regidores Coordinadores de las Comisiones del Ayuntamiento con atribuciones relacionadas con el bien o servicio a concesionarse.
- 5) El Director de Servicios Públicos del Municipio; y
- 6) El Secretario Técnico, quien será designado por el Presidente del Comité Técnico, y
- 7) Un Testigo Ciudadano.

Los integrantes deberán designar un suplente para cubrir sus ausencias del Comité Técnico. Los miembros indicados en los incisos 1), 3), 4) y 5) contarán con voz y voto, mientras que los señalados en los incisos 2), 6) y 7) sólo tendrán derecho de voz. El Presidente del Comité contará con voto de calidad en caso de empate.

Para que las sesiones del Comité sean válidas, deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes con derecho de voto, pero para la emisión del fallo, se requerirá la presencia de todos ellos.

II.- Dirección de Servicios Públicos: Es la dependencia encargada de coordinar y prestar los servicios públicos municipales, así como de aplicar las disposiciones establecidas en este reglamento.

III.- Oficialía Mayor: Dependencia encargada de asegurar el control y buen uso de los bienes y servicios asignados a las dependencias y entidades.

IV.- Sindicatura Municipal: El órgano de control y vigilancia de la administración pública municipal, encargado de fiscalizar la correcta aplicación de los recursos municipales, así como de sancionar a los servidores públicos que incurran en responsabilidad administrativa.

*Artículo reformado POE 06-11-2015*

### **CAPÍTULO QUINTO**

#### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO**

*Denominación y numeración del Capítulo reformada POE 06-11-2015*

**Artículo 33.-** Son derechos de los concesionarios de un Servicio Público:

- I.- Solicitar la prórroga de la concesión, por una sola ocasión;



## **REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

II. - Solicitar de acuerdo a las formalidades establecidas en el presente reglamento, la revisión de las características propias de la prestación del servicio, cuando considere que estas deben ser modificadas;

III.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, enlazar y fusionar sus servicios e instalaciones con las de otros concesionarios, siempre que estos últimos no se encuentren en el supuesto de impedimento señalado en el artículo 17 fracción IV de la Ley;

IV.- Participar en los procesos donde se liciten nuevas concesiones;

V.- Constituir fideicomisos, asociaciones o agrupaciones en cualquiera de las formas legalmente permitidas, previo acuerdo del Ayuntamiento, con el propósito de mejorar y optimizar su operación y la prestación del servicio, compartiendo programas y sistemas, realizando adquisiciones en común para abatir costos y cualquier otra acción o medida que procure la eficiencia y rentabilidad en la prestación del Servicio Público, para el beneficio del usuario. Las personas físicas o morales con las que se asocien o agrupen los Concesionarios, no deberán encontrarse en ninguno de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 17 fracción IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; y

VI.- Los demás que señalen los reglamentos aplicables.

*Artículo reformado POE 06-11-2015*

**Artículo 34.-** Los concesionarios estarán obligados a:

I.- Prestar el Servicio Público sujetándose estrictamente a los términos del Título de Concesión y de este Reglamento;

II.- Emplear personal que cumpla con los requisitos de eficacia y eficiencia requeridos para la prestación del Servicio Público;

III.- Permitir al personal de la Sindicatura Municipal y de la Oficialía Mayor, la inspección de los libros de contabilidad y documentación relacionada con las concesiones;

IV.- Abstenerse de realizar actos que impliquen competencia desleal a otros concesionarios; y

V.- Cumplir con las disposiciones de otros ordenamientos que le resulten aplicables, principalmente las fiscales.

*Artículo reformado POE 06-11-2015*

**Artículo 35.-** Salvo causa de fuerza mayor plenamente justificada, el Concesionario está obligado a iniciar la prestación del Servicio Público en la fecha



## **REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

señalada en el Título de Concesión. La violación de este precepto será causa de revocación de la Concesión.

*Artículo reformado POE 06-11-2015*

### **CAPÍTULO SEXTO**

#### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

*Numeración del Capítulo reformada POE 06-11-2015*

**Artículo 36.-** Se sancionará con multa de hasta 700 veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado, a quien vencido el término señalado en la Concesión, continúe prestando el Servicio Público o explotando los Bienes que le hayan sido concesionados para tal efecto.

*Artículo reformado POE 06-11-2015*

**Artículo 37.-** La misma pena señalada en el artículo anterior se impondrá a quien preste un Servicio Público sin haber obtenido previamente la Concesión correspondiente.

*Artículo reformado POE 06-11-2015*

**Artículo 38.-** La Dependencia será la encargada de vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Concesionarios, para lo cual realizará las inspecciones que se requieran e impondrá las sanciones que correspondan.

Las violaciones por parte de los Concesionarios a las disposiciones de este Reglamento, se sancionarán con multa, por un monto de 20 a 250 veces el salario mínimo general vigente en el Estado, de acuerdo con la gravedad de la falta.

*Artículo reformado POE 06-11-2015*

**Artículo 39.-** En caso de reincidencia en la violación de una misma disposición, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

**Artículo 39 Bis.-** Las sanciones a que se refiere este Reglamento, son independientes de aquellas a que se hagan acreedores los concesionarios por daños al ambiente, a las personas o a sus bienes.

*Artículo adicionado POE 06-11-2015*



## REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

### CAPÍTULO SÉPTIMO

#### DE LA TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN

*Numeración del Capítulo reformada POE 06-11-2015*

**Artículo 39 Ter.-** Las concesiones terminaran por extinción o por revocación.

Al término de las concesiones que incluyan Bienes, o de su última prórroga según corresponda, las obras e instalaciones que en su caso, hubiera llevado a cabo el Concesionario en los Bienes del Municipio para la prestación del Servicio Público, quedarán en beneficio de éste, y deberán ser reintegradas por aquél sin necesidad de requerimiento previo y sin que por ello proceda indemnización alguna a su favor.

*Artículo adicionado POE 06-11-2015*

### SECCIÓN PRIMERA

#### De la Extinción de la Concesión

*Sección adicionada POE 06-11-2015*

**Artículo 40.-** Las concesiones se extinguirán por cualesquiera de las causas siguientes:

- I.- Vencimiento del plazo por el que se hayan otorgado;
- II.- Renuncia del concesionario, notificada al Comité Técnico cuando menos con sesenta días hábiles de anticipación;
- III.- Cuando la Concesión haya sido otorgada en contravención a las disposiciones legales o reglamentarias.
- IV.- Por acuerdo del Ayuntamiento, debidamente justificado en razones de interés público;
- V.- Por el cumplimiento o desaparición del objeto de la Concesión, y
- VI.- Cualesquiera otra prevista en las disposiciones administrativas correspondientes o en la concesión misma, que haga imposible o inconveniente su continuación.

*Artículo reformado POE 06-11-2015*



## **REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

### **Sección Segunda**

#### **De la Revocación de la Concesión**

*Sección adicionada POE 06-11-2015*

**Artículo 41.-** Las concesiones podrán ser revocadas por cualquiera de las causas siguientes imputables al Concesionario:

- I.- Incumplir las condiciones a que debe sujetarse la prestación del servicio público concesionado;
- II.- Dejar de pagar en forma oportuna al Municipio, los derechos que se hayan fijado en el Título de Concesión;
- III.- Realizar obras no autorizadas;
- IV.- Transferir la concesión, o alguno de los derechos contenidos en ella a otra persona no autorizada;
- V.- Constituir garantías sobre los bienes afectos a la prestación del servicio o enajenarlos;
- VI.- Cuando se trate de personas morales y entren en concurso, liquidación o disolución de la sociedad;
- VII.- Dañar ecosistemas como consecuencia de la prestación del servicio público o con motivo del uso, aprovechamiento o explotación de los bienes afectos a éste;
- VIII.- Cuando no se inicie la prestación del servicio en el término fijado;
- IX.- Por aumentar la tarifa a cargo de los usuarios sin el acuerdo previo del Ayuntamiento;
- X.- Por inconformidad generalizada de los usuarios del Servicio Público concesionado;
- XI.- Por incumplimiento reiterado de obligaciones;
- XII.- Por incapacidad financiera, técnica o material del Concesionario, para prestar el Servicio Público de forma satisfactoria;
- XIII.- Por la expiración de las garantías que conforme al Título de Concesión deba mantener el Concesionario, y



## **REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

XIV.- Cuando se detecte que el Concesionario presentó información falsa o alterada durante su participación en el procedimiento de adjudicación de la Concesión o durante la vigencia de esta última, y

XV.- Las demás previstas en las disposiciones administrativas o en el Título de Concesión.

*Artículo reformado POE 06-11-2015*

**Artículo 42.-** La revocación de las concesiones se dictará por el Comité Técnico, previo desahogo del siguiente procedimiento:

I.- El Comité notificará por escrito al Concesionario la causal de revocación en que se estime incurrió, así como los elementos probatorios en los que se soporta, y le señalará un plazo de diez días hábiles para que se presente a manifestar lo que a su derecho convenga y aporte pruebas de descargo, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo precluirá su derecho a ello.

II.- Agotada la etapa referida en la fracción anterior, el Comité emitirá acuerdo en el que se señale día y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas, teniéndose por desahogadas las que por su naturaleza lo permitan y ordenará preparar las que así lo requieran;

III.- Concluido el periodo de pruebas, el Concesionario tendrá un plazo de tres días hábiles para formular los alegatos que estime pertinentes; concluido éste, el Comité, dentro de los diez días hábiles siguientes, dictará el proyecto de resolución.

IV.- La resolución dictada por el Comité, se notificará personalmente al Concesionario, y si su sentido fuera revocarlo, se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

V.- Para la ejecución de las resoluciones aprobadas por el Comité, mediante las cuales se declare la revocación de las concesiones, la Dependencia contará con el auxilio de la fuerza pública, en lo que estrictamente necesario para su cumplimiento.

*Artículo reformado POE 06-11-2015*

**Artículo 42 Bis.-** En caso de que la autoridad declare la revocación por causa imputable al Concesionario, la garantía que éste hubiere otorgado para el cumplimiento de las condiciones de la Concesión se hará efectiva, y el



## **REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

Concesionario no tendrá derecho a indemnización alguna por las inversiones o mejoras que hubiera efectuado en los Bienes o Servicios Públicos concesionados.

*Artículo adicionado POE 06-11-2015*

### **CAPÍTULO OCTAVO**

#### **DE LA QUEJA**

*Capítulo adicionado POE 06-11-2015*

**Artículo 43.-** En contra de los actos de autoridad que se deriven de la Concesión, el Concesionario podrá presentar queja ante la Sindicatura Municipal.

Una vez recibida la queja, la Sindicatura Municipal señalará día, lugar y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes; la inasistencia del Concesionario traerá como consecuencia tenerlo por desistido de su queja.

*Artículo reformado POE 06-11-2015*

**Artículo 44.-** En el supuesto de que las partes lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas y para su validez, deberá ser sancionado por la Sindicatura Municipal.

En caso de no llegar a un acuerdo, quedará a salvo el derecho de las partes para acudir ante los tribunales estatales competentes.

*Artículo reformado POE 06-11-2015*

### **CAPITULO NOVENO**

#### **DE LA DENUNCIA CIUDADANA**

*Capítulo adicionado POE 06-11-2015*

**Artículo 45.-** Cualquier interesado que tenga conocimiento de que alguno de los concursantes admitidos en los procesos de adjudicación de las concesiones reguladas en este Reglamento, tiene impedimento legal para concursar o ha incurrido en incumplimiento grave de sus obligaciones como concesionario ante cualquier otra autoridad concesionante, de tal forma que su desempeño como concesionario pudiera afectar los intereses del Municipio o de los usuarios del



## **REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

servicio público a concesionar, podrá hacerlo del conocimiento del Municipio, mediante escrito dirigido al Presidente del Comité Técnico, previamente a la adjudicación de la Concesión; manifestando bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

- I.- Su nombre completo y el de la persona moral que representa, en su caso.
- II.- Su domicilio legal.
- III.- Los medios por los cuales tuvo conocimiento del impedimento legal o del incumplimiento grave de obligaciones por parte del concursante, acompañando los medios de prueba que tenga a su alcance, y
- IV.- La información, datos o documentos que obren en su poder de otras autoridades, y que se relacionen con los hechos denunciados.

*Artículo adicionado POE 06-11-2015*

**Artículo 46.-** Una vez recibido el escrito a que se refiere el artículo anterior, el Presidente del Comité Técnico deberá turnarlo a la Sindicatura Municipal dentro de los dos días hábiles siguientes, acompañando su opinión y cualquier otra información de que disponga y que pudiera ser de utilidad para la investigación.

La valoración de los requisitos señalados en el artículo 45 de este Reglamento corresponde a la Sindicatura Municipal. La denuncia ciudadana que no reúna cualquiera de dichos requisitos se tendrá por no presentado, de lo cual se dejará por escrito.

*Artículo adicionado POE 06-11-2015*

**Artículo 47.-** La Sindicatura Municipal conducirá la investigación de los hechos manifestados y presentará al Comité Técnico sus conclusiones sobre la procedencia o improcedencia de la participación del concursante en el procedimiento de la Concesión, para lo cual dispondrá del término máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba el escrito; término que podrá ser prorrogado por causa justificada, en una sola ocasión, hasta por cinco días hábiles.

*Artículo adicionado POE 06-11-2015*

**Artículo 48.-** Las conclusiones se formularán considerando la información y medios de prueba que se encuentren al alcance de la Sindicatura Municipal, y deberán encontrarse sustentadas y razonadas en función del interés general, el cual deberá prevalecer sobre cualquier interés particular. La improcedencia de la participación del concursante solo podrá determinarse si existen elementos suficientes de los que se desprenda de manera fehaciente el impedimento legal o el incumplimiento grave de obligaciones, que pudiera afectar el desempeño del Concesionario en perjuicio del Municipio o de los usuarios del Servicio Público.

*Artículo adicionado POE 06-11-2015*



## **REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**Artículo 49.-** Si transcurrido el término señalado en el artículo 47 de este Reglamento, la Sindicatura Municipal no presenta sus conclusiones; bajo la responsabilidad de esta última, el Comité Técnico continuará el procedimiento de adjudicación de la Concesión, permitiendo la participación del concursante.

*Artículo adicionado POE 06-11-2015*

**Artículo 50.-** Las conclusiones a que arribe la Sindicatura Municipal deberán ser acatadas por el Comité Técnico y podrán ser recurridas por el concursante ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California.

*Artículo adicionado POE 06-11-2015*

### **ARTICULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-**El presente reglamento entrará en vigor a partir del siguiente día al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-**En los casos de los ordenamientos que regulen algún tipo de concesión se seguirán aplicando en tanto no contengan disposiciones en contrario a las expresadas en el presente reglamento. Si las contienen, prevalecerán las disposiciones establecidas en este ordenamiento.



## **REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE ACUERDOS DE REFORMA**

#### **Acuerdo del XIX Ayuntamiento de Mexicali, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 25 de febrero de 2010:**

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 05 de marzo de 2010.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-**Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

#### **Acuerdo del XXI Ayuntamiento de Mexicali, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 19 de octubre de 2015:**

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 06 de noviembre de 2015.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.-** Los procedimientos para el otorgamiento de concesiones, así como los procedimientos de queja, prórroga y revocación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes reformas, se regirán hasta su terminación por las disposiciones que estaban vigentes al momento de su inicio.

**TERCERO.-** La prórroga, la extinción y la revocación de las concesiones que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de estas reformas, se regirán por estas últimas.